



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Presidencia N° 036-2024-IPD/P

Lima, 22 de abril de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nros. 001834-2024-OGA/IPD, y 001897-2024-OGA/IPD, de la Oficina General de Administración; los Informes Nros. 000565; y 000000582-2024-UP-OGA/IPD, el Memorando N° 000584-2024-OPP/IPD, de la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 000052-2024-UPTO-OPP/IPD, de la Unidad de Presupuesto; el Informe N° 000135-2024-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 31888, que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), dispone que las entidades del Gobierno Nacional pueden acogerse al régimen de reprogramación de pago de los aportes previsionales a los Fondos de Pensiones devengados hasta el 31 de diciembre de 2022. Esto se realiza en concordancia con las disposiciones de su Reglamento y las disposiciones que establezca para ello la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Además, autoriza a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, por cuenta de la respectiva entidad, proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, mediante el Memorando N° 001834-2024-OGA/IPD, del 15 de abril de 2024, la Oficina General de Administración (OGA) remitió a la Oficina de Presupuesto y Planificación (OPP); el Informe N° 000565-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Personal; a través del cual, comunicó que el Instituto Peruano del Deporte mantiene deudas por los aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFPs INTEGRAL, PRIMA y PROFUTURO); razón por la cual, manifiesta la necesidad de que el Instituto Peruano del Deporte se acoja al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III);

Que, el 16 de abril de 2024, la Oficina de Presupuesto y Planificación (OPP), a través del Memorando N° 000584-2024-OPP/IPD, hizo suyo el Informe N° 000052-2024-UPTO-OPP/IPD, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Presupuesto; mediante el cual, emite opinión favorable respecto al acogimiento del régimen de reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III);

Que, mediante el Memorando N° 001897-2024-OGA/IPD, de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina General de Administración (OGA) hizo suyo el Informe N° 000582-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Personal (UP) y, en el marco de su competencia, como responsable de la Gestión de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: i) Las deudas acogidas al REPRO AFP III, son las deudas por aportes previsionales



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

al fondo del SPP devengados hasta el 31 de diciembre de 2022; ii) Las deudas materia de acogimiento al REPRO AFP III no se encuentran acogidas en las reprogramaciones por deudas con el SPP, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275 y/o Decreto de Urgencia N° 030-2019; y iii) Se ha presentado en el Portal de AFPnet la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III, con fecha 15 de abril de 2024, por un monto de deuda fraccionada ascendente a S/ 296,038.80 soles; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo con eficacia anticipada al 15 de abril de 2024;

Que, asimismo, en el mencionado informe la Unidad de Personal fundamenta su solicitud de eficacia anticipada en lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. Además, la Unidad de Personal se ampara en lo prescrito en el numeral 17.1 del artículo 17 de la mencionada norma, que establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, contando con la opinión técnica de la Oficina General de Administración, responsable de la Gestión de Recursos Humanos; la cual, a través de su Unidad de Personal, ha llevado a cabo la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos según la normativa aplicable; y contando también con la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto y Planificación; la cual, a través de su Unidad de Presupuesto, ha emitido opinión favorable respecto al acogimiento del REPRO AFP III; la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000135-OAJ/IPD opinó que resulta factible emitir el acto resolutivo de acogimiento, con eficacia anticipada al 15 de abril de 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y su modificatoria; la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), su modificatoria; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 272-2023-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Unidad de Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SOLICITAR, con eficacia anticipada al 15 de abril de 2024, el acogimiento del Instituto Peruano del Deporte al REPRO AFP III a través del AFPnet sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por la Ley N° 31888 y su Reglamento; así como por la Resolución de la SBS N° 00197-2024, hasta por el número de cuotas mensuales, que se detalla en la Tabla I del presente acuerdo.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2.- AUTORIZAR a la DGTP para que, con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, que percibe el Instituto Peruano del Deporte, proceda a la retención y transferencia de los citados recursos de manera que, por cuenta del Instituto Peruano del Deporte se ejecute el pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
RUC: 20135897044

Orden de prelación	1/Fuente de financiamiento	Rubro	Tipo de recurso
1	1: Recursos Ordinarios	00: Recursos Ordinarios	0: Recursos Ordinarios

Artículo 3.- DISPONER que, el jefe de la Oficina General de Administración adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo segundo precedente cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde a la deuda fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- DISPONER, con eficacia anticipada al 15 de abril de 2024, que el jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III establecido en la Ley N° 31888, su Reglamento y en la Resolución de la SBS correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, el Instituto Peruano del Deporte efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

Artículo 6.- DISPONER que el jefe de la Oficina General de Administración cumpla en todos sus extremos con la presente autorización en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Tabla I
994: Instituto Peruano del Deporte con RUC 20135897044

			I	II	III	I+II+III		
N°	Razón social	RUC	Deuda nominal	Actualización por rentabilidad	Interés de fraccionamiento	Deuda fraccionada	Plazo (meses)	Cuota Mensual
1	Instituto Peruano del Deporte	20135897044	30,731.67	166,857.63	98,449.50	296,038.80	120	2,466.99



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte
(www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte